



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

OPT
624

BUENOS AIRES, - 5 OCT 2007

VISTO el Expediente N° S01:0332635/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las empresas PETROBRAS ENERGIA S.A. y ENSENIN S.A., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 20 de septiembre de 2007, las empresas mencionadas presentaron su consulta y haciendo saber que, la operación consiste en la adquisición por parte de la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. de un terreno que se encuentra baldío, sin ocupantes ni construcción alguna en la actualidad, de propiedad de la empresa



181



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

ENSENIN S.A. el cual se encuentra localizado en el Partido de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES.

Que manifestaron las consultantes que, en caso de concretarse al operación, la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. desarrollará en el inmueble, a futuro, un emprendimiento de carácter industrial relacionado con la producción de lubricantes, que no impactará en el nivel de participación de dicha firma en el mercado.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario disponer que la operación precedentemente descripta no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CINCO (5) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Exceptúase de la notificación prevista por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 a las empresas PETROBRAS ENERGIA S.A. y ENSENIN S.A.

ARTICULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente resolución ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo manifestado por las partes en su descripción de la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



operación, motivo por el cual, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalidan la misma.

ARTICULO 3º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de octubre de 2007, que en CINCO (5) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N°

181



DR. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

181



Dra. MARILIA H. CUEVEDO
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Expediente S01:0332635/2007 (OPI N° 146) DP/SB-PDP

Opinión Consultiva N° 6224

BUENOS AIRES, 04 OCT 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0332635/2007 (OPI N° 146), caratulado "PETROBRAS ENERGIA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156", del Registro del Ministerio de Economía y Producción, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas PETROBRAS ENERGIA S.A. y ENSENIN S.A.

1. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

PETROBRAS ENERGIA S.A. (en adelante "PETROBRAS")

1. PETROBRAS es una compañía petrolera constituida bajo las leyes de la República Argentina que se dedica a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados. Asimismo, desarrolla una amplia actividad petroquímica a través de la producción y comercialización de estirénicos (estirenos, elastómeros, poliestireno, etileno) y fertilizantes.

2. ENSENIN S.A. (en adelante "ENSENIN")



ES COPIA FIEL

181

Dr. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



3. Conforme surge del estatuto presentado con fecha 20 de septiembre de 2007, ENSENIN es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto explotar por sí y/o por y/o para y/o asociada a terceros los siguientes rubros de la actividad empresarial: inmobiliaria: mediante la compra, venta, locación, administración y arrendamiento de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluso los regidos por la ley 13.512 de propiedad horizontal, y fondos de comercio; financiera: mediante el otorgamiento de préstamos a personas físicas y sociedades, con garantía o sin ella, préstamos hipotecarios y prendarios; inversiones o aportes de capital en sociedades constituidas o a constituirse, y préstamos en general con o sin cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente.

II.- LA OPERACION SUJETA A CONSULTA

4. Los consultantes informan que la operación traída a consulta consiste en la adquisición de un terreno por parte de PETROBRAS, de propiedad de la firma ENSENIN.
5. Expresan que el terreno en cuestión se encuentra baldío, sin ocupantes ni construcción alguna, en la actualidad.
6. Aclaran que el monto acordado por la operación en cuestión asciende a U\$S 759.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL) y que el inmueble se encuentra localizado en Bañados de Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires (superficie total: 5 hectáreas, 6 áreas, 81 centiáreas, 95 decímetros cuadrados).



ES COPIA FIEL

181



Dr. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

7. Manifestaron, por último, que en caso de concretarse al operación, PETROBRAS desarrollará en el inmueble, a futuro, un emprendimiento de carácter industrial relacionado con la producción de lubricantes, que no impactará en el nivel de participación de dicha firma en el mercado.

III.- EL PROCEDIMIENTO

8. El día 30 de agosto de 2007, PETROBRAS se presentó ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
9. El día 4 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional resolvió hacer saber al presentante que a los fines de la suspensión del plazo establecido en el Decreto N° 89/2001, deberán presentarse todas las partes intervinientes en la operación, y constituir domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, advirtiéndose que hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado, no correrá el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Sin perjuicio de ello y para el caso de incurrir en demora injustificada se dispondrá su oportuno archivo (Resolución SDCyC N° 40/2001).
10. El día 20 de septiembre de 2007, las partes presentaron la información solicitada, fecha en la cual se tuvo por presentada la opinión consultiva y pasó a estudio.

IV.- ANALISIS

11. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.



COPIA FIEL

181



Dña. MARIANA N. QUEVEDO
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

12. La Ley N° 25.156 prescribe en el artículo 6° que *"a los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos ... d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una empresa o grupo económico los activos de una empresa"*.
13. En efecto, esta Comisión Nacional entiende por activos, a los fines de la Ley de Defensa de la Competencia, *"todos aquellos que permitan el desarrollo de una o varias actividades, a las que se les pueda, además, atribuir un volumen de negocio independiente, con clientela y valor propios originados en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica"*¹.
14. El caso traído a consulta se trata de la adquisición de un terreno baldío, sin ocupantes ni construcción alguna, no cumpliendo con los requisitos necesarios para ser considerado un activo, en base a las consideraciones efectuadas en los párrafos precedentes.
15. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 6° de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de dicho plexo legal.

V.- CONCLUSION

16. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el

¹ OPIS N° 98, 100, 127. entre otras.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES GOPIA FIEL

181



Dra. MARIANA N. CORTIJO
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

artículo 8° de la Ley N° 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUFERRA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

El lic. Fac. Scattella, Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, no puede la presente por encontrarse en comisión oficial en la Provincia de reuniones.